

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de mayo de 2024. La parte demandante a través de su apoderado presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-40-03-002-2024-00015-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MARIA ISABEL BONILLA TORRES

Auto interlocutorio N° 1077

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita que se termine el presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cuenta con radicado número 19001-40-03-002-2024-00015-00 por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **MARIA ISABEL BONILLA TORRES**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el auto N°. 657 de fecha 18 de marzo de 2024.

TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD VASCULAR LTDA.** con el fin de que se sirva levantar la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **MARIA ISABEL BONILLA TORRES**, identificada con la **C.C. N° 34.331.569** como empleada en la UNIDAD VASCULAR LTDA. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 487 de fecha 19 de marzo de 2024.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a la ley 2213, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: SE DEJA CONSTANCIA que la obligación a cargo de la demandada **MARIA ISABEL BONILLA TORRES**, identificada con la **C.C. N° 34.331.569**, contenida en el pagaré N°. M026300105187608679600056582, continúa VIGENTE. por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ



2024-015